



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, **CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista las hojas movibles de Actas de Sesiones Extraordinarias, en el cual se encuentra el Acta No. 21-2022, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de fecha 02 de diciembre del 2022, en donde aparece el punto TERCERO que en su parte conducente dice: **LA MUNICIPALIDAD DE SENAHÚ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CONSIDERANDO:** Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; su deber es garantizar a los habitantes de la República la vida, integridad y la seguridad de la persona; la paz y el desarrollo integral; la protección social, económica y jurídica de la familia; garantiza el derecho a la salud, educación, seguridad y previsión social, y declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, para lo cual el Estado de Guatemala tomará las medidas que sean necesarias a fin de procurar el bienestar, físico, mental y social del guatemalteco y guatemalteca. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con los artículos doscientos cincuenta y tres (253) y doscientos cincuenta y cinco (255), los municipios son instituciones autónomas, a los que corresponde entre otras funciones obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios para lo cual tienen la facultad de emitir sus propias ordenanzas y reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal, Decreto Número doce guion dos mil dos (12-2002), en su artículo treinta y cinco (35), establece dentro de las atribuciones generales del Concejo Municipal la literal z) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal, Decreto Número doce guion dos mil dos (12-2002), en su artículo sesenta y ocho (68) establece las competencias propias generales del municipio en la literal j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos, expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Numero 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. **CONSIDERANDO:** Que es un clamor de los pobladores y un deber accionar en políticas de protección y solución a los problemas que aquejan al municipio de Senahú, se hace necesario y urgente regular la autorización, funcionamiento y ubicación de establecimientos y/o comercios abiertos al público en general, pero en especial para aquellos establecimientos que venden, distribuyen o almacenan bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 39, 40, 41, 72, 82 y 85 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad: **ACUERDA:** Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CAPITULO I. Artículo 1. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Senahú, Departamento de Alta Verapaz, sus disposiciones son de orden público e interés colectivo, aplicable a toda persona individual o jurídica, pública o privada. **Artículo 2. Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas, técnicas, urbanísticas y legales a las que deben sujetarse los propietarios o representantes legales para la autorización, ubicación, funcionamiento y horarios de los establecimientos abiertos al público en general, dentro de la circunscripción municipal del municipio de Senahú, del departamento de Alta Verapaz. **Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por: **Área Pública:** Es el espacio de convivencia y uso general de la población de Senahú. **Bebidas Alcohólicas:** Aquellas que contiene alcohol etílico, fermentadas o destiladas. **Licores:** Es una bebida alcohólica obtenida por maceración en aguardiente de hierbas o frutos, que a veces son endulzados con sacarosa, azúcar de uva, mosto o miel, con una riqueza en azúcares superior a 100 gramos/litro. **Bebidas embriagantes:** Cualquier líquido que contenga alcohol etílico, bien sea por fermentación como la cerveza o el vino, bien por destilación como el brandy, whisky, ginebra, ron, vodka, aguardiente. **Establecimiento abierto al público:** Espacio físico en el que se desarrolla una actividad, económica, empresarial, mercantil, financiera o de cualquier índole en la que se oferta al público. **Expendio:** Lugar donde se vende al por menor productos varios. **Licencia o Aval Municipal:** Es el permiso o facultad atribuida a una persona para ejercer una actividad o gozar de cierta libertad. **Artículo 4. Impacto social y ambiental de los establecimientos abiertos al público.** Previo a otorgar la licencia para la instalación y funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, se debe evaluar el impacto social y ambiental y tomar las medidas pertinentes para evitar o disminuir el impacto negativo en la sociedad, que pueda derivar de algún establecimiento abierto al público, los cuales serán valorados en base a los factores siguientes: **Impacto en el medio ambiente:** Generación de basura y desechos sólidos, ruido y vibraciones, humo, malos olores, entre otros contaminantes. **Impacto en la vía pública:** tráfico para vehículos y transeúntes, mal aspecto a las calles, acceso a viviendas y parques. **Impacto en las buenas costumbres:** faltas a la moral, faltas a la dignidad de las personas.



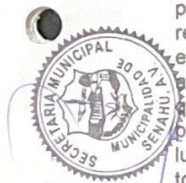


**Impacto en la salud y seguridad social:** Alcoholismo, drogadicción, delincuencia común, violencia contra la mujer, prostitución. Todo establecimiento abierto al público previa autorización será evaluado, dictaminado y autorizado de acuerdo al impacto que pueda acaecer en su entorno, en base a un estudio y conformación de expediente respectivo.

**Artículo 5. Clasificación de establecimientos abiertos al público:** Dado el impacto, función y tipo de actividades a desarrollar por los establecimientos abiertos al público, estos se clasifican en: **Clase "A":** Centros nocturnos, prostíbulos, cantinas, expendios de bebidas alcohólicas artesanales y similares. **Clase "B":** Restaurantes, cevicherías, expendios de bebidas alcohólicas o licores, cafetería, café internet, centros culturales, salones sociales (alquilados para cualquier tipo de celebración). **Clase "C":** Almacenes, panaderías, farmacias, depósitos, abarroterías, agropecuarias, heladerías, y establecimientos de lavado de vehículos. **Clase "D":** Comedores, tiendas de barrio, ventas de comida rápida, tortillerías, triciclos y similares. **Clase "E":** Templos religiosos, centros educativos, establecimientos de hospedaje, entidades financieras. **Clase "F":** Gasolineras y expendio de productos peligrosos e inflamables. **Clase "G":** Comercio en general. La función, el tipo de establecimiento, los factores de impacto y la ubicación serán revisados previamente al autorizar su funcionamiento, dentro de la jurisdicción del municipio de Senahú, tomando en consideración los requisitos que deben de cumplir.

**Artículo 6. Autorizaciones y prohibiciones.** El Concejo Municipal podrá autorizar la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos del presente reglamento, y únicamente en los siguientes casos: Los establecimientos contenidos en la clasificación "A" tienen permitida la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes para el consumo interno, ubicándose en el área destinada para este tipo de establecimiento, guardando las distancias estipuladas y contando con las instalaciones físicas y sanitarias necesarias para brindar este tipo de servicio. Restaurantes y cevicherías podrán vender bebidas embriagantes únicamente para el consumo interno y como complemento de los alimentos. Abarroterías, expendios de licores, tienen permitida la venta, solo para llevar las bebidas alcohólicas. Las tiendas y comercio en general no tienen autorizada la venta ni consumo de bebidas embriagantes. No se otorgarán licencias para venta de bebidas que no cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los criterios para definir el tipo de licencia que se deberá otorgar a los Establecimientos Abiertos al Público se encuentran detallados en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 7. Regulaciones.** El Concejo Municipal, a través del personal designado para el efecto, velará por el cumplimiento de las siguientes regulaciones estipuladas en la legislación nacional vigente: a) Los establecimientos abiertos al público que hubieran obtenido autorización para la venta de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, bebidas fermentadas y demás bebidas embriagantes para consumo interno o para llevar, bares, cantinas, prostíbulos/comercio sexual y similares, no deberán instalarse a menos de 500 metros de instituciones, dependencias públicas, establecimientos educativos públicos y privados, iglesias, puestos de salud, hospitales, centros recreativos, deportivos y guarderías. b) Los establecimientos abiertos al público en general deberán contar con sus propios servicios sanitarios, agua entubada, drenajes o (fosa séptica), letrinas, tratamiento de aguas servidas, tratamiento de basura y tomar las medidas sanitarias adecuadas. c) Los establecimientos abiertos al público quienes les sea permitida la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes, tienen prohibido la venta de estos productos a menores de edad, tanto para consumo interno como para llevar, aunque hayan sido enviados por padres, familia o parientes a comprarlos. d) Los establecimientos abiertos al público a quienes les sea permitida la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes, deben realizar sus actividades a puertas cerradas o especiales para no mostrar al público los espectáculos que ocurren en su interior. e) Queda determinantemente prohibida la presencia de menores de edad en los establecimientos abiertos al público a quienes se les ha autorizado la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes que estén contempladas en la Clasificación "A", del artículo 5 del presente reglamento. Queda terminantemente prohibido que hijos e hijas de las personas que trabajan en dichos establecimientos permanezcan en esos lugares. No se permitirá la contratación de menores de edad para que laboren en estos establecimientos. f) En todos los establecimientos abiertos al público que contempla el presente reglamento se prohíbe el tráfico, venta y consumo de bebidas embriagantes y otros productos de contrabando y estupefacientes. g) Se prohíbe a las personas consumir bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, bebidas fermentadas y demás bebidas embriagantes, en las calles, aceras, plazas y vías públicas, además de vomitar, orinar o defecar en ellas. Se remitirá ante las autoridades competentes a las personas que incurran en estas faltas o que permanezcan ebrias y/o tiradas en vía pública, para que sean sancionadas conforme a las leyes ordinarias. Con el fin de resguardar el orden, seguridad y tranquilidad de la población en general, se establecen las siguientes regulaciones: a) Los establecimientos abiertos al público que cuenten con la debida autorización municipal, para la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes para consumo interno solo podrá expender bebidas alcohólicas durante el tiempo comprendido entre las 06:00 am y las 24:00 horas. b) En los establecimientos abiertos al público autorizadas para expender bebidas alcohólicas el funcionamiento de rocolas, equipos de sonido y/o similares no debe perturbar la tranquilidad y armonía de las vecindades. c) A todos los establecimientos abiertos al público les queda terminantemente prohibido la ocupación de aceras, calles, espacios peatonales, frentes de viviendas para realizar las actividades comerciales de dichos establecimientos. d) Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes en casas particulares. e) Los





propietarios de bienes inmuebles que son utilizados para establecimientos abiertos al público donde se vendan bebidas embriagantes deberán dar su consentimiento por escrito para el funcionamiento de dicho establecimiento y serán solidariamente responsables del incumplimiento de las regulaciones estipuladas en el presente reglamento. **Artículo 8. Observancia de principios comunitarios.** El presente reglamento no entrará en contradicción con los acuerdos, principios o procedimientos propios aprobados por vecinos y vecinas de las zonas rurales, aldeas y comunidades que regulan lo relacionado al consumo y venta de bebidas alcohólicas en el área de su jurisdicción, ya que han sido emitidos en base al derecho consuetudinario y amparados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por lo que los propietarios de los distintos establecimientos que deseen abrir al público deberán de someterse a lo que establecen los principios comunitarios y el presente reglamento, en cuanto no se contradigan y prevalecerá la norma comunitaria. **Artículo 9. Aplicación obligatoria.** Las prohibiciones contenidas en los artículos 6 y 7 del presente reglamento son de aplicación obligatoria y general en la jurisdicción del Municipio de Senahú. El incumplimiento de las mismas dará lugar a las sanciones correspondientes y/o su remisión ante las instancias competentes. **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS. Artículo 10. Autorizaciones. Licencia A.** El Concejo Municipal otorgará esta licencia, para todo aquel establecimiento contemplado en clasificación "E" del artículo 5 del presente reglamento, toda vez cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento. **Licencia B.** El Concejo Municipal otorgará esta licencia, para establecimientos contemplados en la clasificación "B" a excepción de los Restaurantes y Cevicherías, Clasificación "C", "D" y "G" contemplados en el artículo 5 del presente reglamento. **Licencia C.** El Concejo Municipal otorgará esta licencia para la instalación y funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes dentro del local, contempladas en la clasificación "A" del artículo 5 del presente reglamento, y entre ellas restaurantes, cevicherías. **Licencia D.** Para la autorización de instalación y funcionamiento de establecimientos señalados en el numeral F del artículo 5, deberán contar con autorización especial del Concejo Municipal, el cual analizará y emitirá un dictamen en donde podrá aprobar o denegar la instalación y funcionamiento del establecimiento solicitado, en base a la evaluación de los factores de impacto, ubicación, instalaciones pertinentes y los planes de mitigación, sin el cual no procede la autorización. **Artículo 11. Trámite y requisitos para obtener la licencia. a)** La solicitud deberá hacerla personalmente el interesado, llenando el formulario aprobado por el Concejo Municipal de solicitud de autorización de establecimientos abiertos al público, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. **b)** El formato de solicitud deberá contener la información siguiente: Tipo de autorización, clase del establecimiento abierto al público para el que solicita autorización, actividad principal del establecimiento, dirección y ubicación exacta del negocio, nombre del propietario, lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, (teléfono, celular, correo electrónico), lugar y fecha y firma del solicitante o de su representante legal. **c)** La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes requisitos: 1) Copia del Documento Personal de Identificación. Si es persona Jurídica, el trámite lo realizara el representante legal acreditando su representación con los documentos legales correspondientes. 2) Debe acompañar copia de la patente de comercio, la licencia sanitaria, tarjeta de salud, Registro Tributario Unificado -RTU- deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario, pago de IUSI, todos estos documentos deben coincidir en cuanto al nombre del propietario y tipo de establecimiento. Cada establecimiento abierto al público y/o negocio contará con su propia autorización municipal. 3) Plano de ubicación del establecimiento para el cual gestiona autorización, fotografía del interior y exterior, ubicando sus diferentes áreas de atención al público, áreas de servicios sanitarios debidamente instalados con sus respectivos drenajes y desagües, servicio de agua potable mecanismos de tratamiento de basura y desechos sólidos. 4) Recibo en el que conste el pago del servicio de recolección de basura. 5) Consentimiento escrito del propietario del inmueble en donde pretende ubicar el establecimiento abierto al público indicando el tipo de negocio, o en su caso, el contrato de arrendamiento con firmas legalizadas ante notario, en donde conste que el propietario dio en arrendamiento el inmueble, especificando el tipo de uso que se le dará al inmueble. 6) En el caso de establecimientos abiertos al público que soliciten licencia para el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes, deberán presentar garantía que se encuentra dentro de las distancias señaladas en el Artículo 7. Literal a) del presente Reglamento. 7) Compromiso de cumplir con las medidas de mitigación de los factores de impacto previstas en el Artículo 4 del presente reglamento. 8) El interesado deberá presentar la copia del acta de la Asamblea Comunitaria del poblado (aldea, caseríos, comunidades, colonias, zona, sector, barrio, finca, entre otros) autorizando la instalación de dicho negocio para la venta de bebidas alcohólicas y otras bebidas embriagantes en su jurisdicción. 9) Presentar formulario de declaración de compromiso, la cual será brindada por la dirección de servicios públicos municipales. **d)** Una vez presentada la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos Municipales verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso que no se cumpla, dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado los llene, de no hacerlo, se denegará la solicitud. **e)** Si se cumplen los requisitos, la Dirección de Servicios Públicos Municipales hará una inspección del establecimiento dentro de los cinco días siguientes y emitirá opinión técnica al Concejo Municipal, en la cual indicará la categoría en la que debe clasificarse el establecimiento y el tipo de licencia que requiere. **Artículo 12. Dictamen y autorización.** El Concejo Municipal procederá al análisis del dictamen y la autorización de la solicitud de instalación del establecimiento abierto al público, dentro del plazo de 15 días hábiles, siempre que el





interesado cumpla con los requerimientos del presente reglamento. Las licencias de autorización de todo tipo deberán ser aprobadas en reunión del Concejo Municipal. Si el dictamen fuere desfavorable mandará que el interesado cumpla con los requisitos, los que nuevamente inspeccionará y verificará en campo para dictaminar y autorizar, si el interesado no llena los requisitos establecidos denegará definitivamente la autorización. **Artículo 13. Ampliaciones.** Para la ampliación de servicios o cambio de actividad del establecimiento abierto al público ya existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el artículo 11 del presente reglamento, especialmente cuando pretendan incluir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. **Artículo 14. Cumplimiento del presente reglamento.** El Concejo Municipal, a través de los síndicos y/o concejales municipales, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Juez de Asuntos Municipales, Policía Municipal y/o los funcionarios designados para el efecto, debe velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, verificando que todos los establecimientos cumplan con los requisitos y regulaciones del presente reglamento, para lo cual podrá coordinarse y auxiliarse con las autoridades competentes. **Artículo 15. Creación de la Comisión de Verificación del Reglamento Municipal de Establecimientos Abiertos al Público.** Se crea la comisión de verificación para realizar la inspección – supervisión de los establecimientos y lograr el cumplimiento del presente reglamento, el Concejo Municipal, en estrecha coordinación con el área de salud, conformará una comisión de verificación del cumplimiento del reglamento, donde participarán: 1. Un miembro del Concejo Municipal. 2. El Juez de Asuntos Municipales. 3. Director de Servicios Públicos Municipales. 4. El Inspector de Saneamiento. 5. Policía Nacional Civil. 6. Un representante del COCODE del lugar donde esté ubicado el establecimiento. La Comisión de Verificación deberá realizar una inspección del cumplimiento del presente Reglamento, al menos dos veces al año y sus resultados y recomendaciones deberán ser presentados ante el Concejo Municipal y la asamblea del COMUDE. **CAPITULO III. DEL REGISTRO. Artículo 16. Registro.** Se crea el Registro de Establecimientos Abiertos al Público el cual estará a cargo de quien creará una ficha por cada establecimiento abierto al público sujeto al presente reglamento que se autorice por la Municipalidad. La ficha contendrá: a) Datos personales del propietario o representante legal. b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del municipio. c) Nombre comercial del establecimiento. d) Dirección Catastral del establecimiento. e) Tipo de Establecimiento. f) Tipo de Licencia. g) Identificación individualizada de las patentes extendidas por el Registro Mercantil. h) Número de Identificación Tributaria. i) Ubicación. j) Metraje del establecimiento. k) Número de licencia de autorización. l) Fecha de inicio del plazo para el que fue autorizado. m) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado. n) Las anotaciones sobre renovación. Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de licencia de autorización de funcionamiento, el sistema de archivo podrá ser físico o electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad. **CAPITULO IV. TASAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES. Artículo 17. Tasa Municipal.** Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE METROS CUADRADOS DE ÁREA A UTILIZAR PARA EL ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO	TASA
5 a 30 metros	Q. 250.00
De 30.01 a 100.00	Q. 500.00
De 100.01 a 300.00	Q. 750.00
De 300.01 a 500.00	Q. 1,000.00
De 500.01 a 1,000.00	Q. 2,000.00
Más de 1,000.00	Q. 3,000.00

Dicha tasa municipal deberá hacerse efectiva por el interesado emitido el acuerdo de aprobación del concejo, la inspección será cancelada al momento de llenar los requisitos, en las respectivas cajas de la tesorería municipal. **Artículo 18. Seguridad.** El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el hombre. Estas medidas incluyen la condición adecuada de la estructura del lugar, como instalación de equipos de emergencia y de seguridad para prevenir y controlar incendios, señalización y salidas de emergencia. Los negocios autorizados para el consumo interno de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes deberán garantizar la instalación de cámaras de seguridad, registro y control de ingreso de personas armadas, así como promover medidas de seguridad para evitar accidentes al salir del establecimiento. **Artículo 19. Responsabilidad.** El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público cualquiera que sea su clasificación será el responsable del incumplimiento de las normas del presente reglamento. El propietario del bien inmueble y el dueño del negocio o establecimiento abierto al público en donde se vendan bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes para consumo dentro del local o para consumo externo, es responsable solidario del cumplimiento del presente reglamento por aparte del propietario o representante legal del establecimiento. **Artículo 20. Faltas.** De conformidad con el Código Municipal, Artículos





150 al 154, serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vecinos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate. **Artículo 21. Sanciones.** En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la Municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra el reglamento de establecimientos abiertos al público, las cuales, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal vigente, pueden ser: **a)** Amonestación verbal o escrita. **b)** Multa (en base al Código Municipal y al plan de tasas de la Municipalidad de Senahú). **c)** Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido. **d)** Cancelación de la licencia de permiso. **e)** Cierre provisional del establecimiento. Las sanciones serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales; y aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales y se aplicarán con sujeción al orden señalado, sin perjuicio, de que además de imponer la sanción administrativa, también se presentará la denuncia que corresponde ante el Juzgado competente o ante el Ministerio Público, si la infracción cometida también fuera constitutiva de delito o falta. **Artículo 22. Falta de pago de las multas.** Cuando no se pague una multa dentro del plazo fijado, el Concejo Municipal, podrá iniciar u ordenar las acciones legales que proceden en contra del infractor, pudiendo delegar estas facultades, según el caso, en quien corresponda. De acuerdo a la ley, el pago de la multa no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan. **Artículo 23. Acción directa para el cobro de multas.** El ejercicio de la potestad de acción directa es sin perjuicio de la multa que la falta amerite; pero el costo de la obra o trabajo ejecutado por la Municipalidad en sustitución del particular remiso se cobrará por el procedimiento económico coactivo. **Artículo 24. Derecho de defensa.** Ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se haya citado, oído y vencido en atención a la infracción que se le impute. **CAPITULO V. SANCIONES. Artículo 25. Faltas. Las faltas del presente reglamento se graduarán de la siguiente forma: a)** Faltas leves. **b)** Faltas Graves. **c)** Faltas Gravísimas. **Artículo 26. Faltas leves.** Se considerarán faltas leves aquellas que infrinjan las leyes ambientales, sanitarias o reglamentos municipales: **a)** Ausencia de extinguidores y salidas de emergencia. **b)** El uso o empleo de aparatos y/o equipos de música que provoquen contaminación auditiva por el alto volumen de estos y que perturben la paz del vecindario, se le impondrá una multa de acuerdo al reglamento establecido. **c)** Operar un establecimiento abierto al público sin estar solvente con el pago de la tasa municipal. **d)** Funcionar con un comercio contrario al señalado en la licencia respectiva. **e)** Funcionar en un lugar distinto señalado en la licencia respectiva, sin haberse obtenido previamente la autorización correspondiente. **f)** Inexistencia de servicios sanitarios para ambos sexos (cuando corresponda); **g)** Que los comensales orinen o defequen en la vía pública. **Artículo 27. Faltas graves. Se considerarán para efectos del presente reglamento faltas graves: a)** La reincidencia en cualquiera de las faltas leves en un período menor a un año. **b)** Ausencia de alguna licencia de las que está obligado por ley el propietario de un establecimiento abierto al público según su comercio. **c)** Proporcionar información falsa en la declaración, con el fin de pagar una tasa menor. **d)** Que los dueños, administradores o encargados ingieran bebidas alcohólicas en su propio negocio durante el tiempo que esté funcionando abierto al público. **e)** La permanencia de menores de edad en el establecimiento abierto al público donde se venden y consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas. **f)** Que se permita el ingreso de personas ostensiblemente armadas dentro del establecimiento. **g)** El Consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, en parqueos públicos y parqueos exclusivos de establecimientos cuyo giro principal o accesorio sea la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa al propietario del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes. En cualquiera de estos casos en que la Policía Municipal, la dependencia de Servicios Públicos o la Policía Nacional Civil tengan conocimiento en el que se describa la falta grave lo pondrá en conocimiento del Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal. En caso, de no estar de acuerdo el propietario o representante legal del establecimiento podrá ejercer recurso de revisión en un plazo de cinco días (5) ante el Juez de Asuntos Municipales a través de un memorial. **Artículo 28. Faltas gravísimas. Se considerarán faltas gravísimas: a)** Venta de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas a personas armadas dentro de los establecimientos abiertos al público para consumo en el lugar. **b)** Venta y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas a menores de edad. **c)** Que menores de edad laboren en establecimientos en los que se distribuyan, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, sean establecimientos para llevar o consumo en el lugar. **d)** Que el establecimiento abierto al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, barras show, prostíbulos, conexos y similares, sea utilizado con fines delictivos tales como trata de personas, prostitución infantil o tráfico de drogas, sin ser éste listado limitativo. **Artículo 29. Multas.** Para efectos del presente reglamento y su estricto cumplimiento, a los titulares de las licencias o permisos en caso de incurrir en alguna de las faltas anteriormente descritas será sujeto a una multa de acuerdo a los siguientes parámetros: **a) Faltas leves:** Multa de quinientos quetzales (Q500.00) a tres mil quetzales (Q3,000.00), dependiendo la gravedad de la falta. **b) Faltas graves:** Multa de tres mil un quetzal (Q3,001.00) a cinco mil quetzales (Q5,000.00), dependiendo la gravedad de la falta, además llevará aparejada





la sanción del cierre temporal del establecimiento. **c) Faltas gravísimas:** Multa de conformidad con lo establecido por el Código Municipal, la Cancelación definitiva de la Licencia de Autorización y la prohibición, sobre las personas vinculadas al establecimiento en cualquier calidad, de volver a iniciar un expediente para cualquier tipo de comercio. Los antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para que se lleve a cabo la investigación respectiva remitiendo todos los antecedentes y medios de investigación respectivos que obren en la Municipalidad. Las multas impuestas deberán hacerse efectivas dentro del plazo de cinco días (5) hábiles después de su notificación. **Artículo 30. Denuncias:** Cualquier autoridad o habitante del municipio podrá realizar denuncias escritas o verbales dirigidas al Juez de Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca cualquier establecimiento abierto al público. Asimismo, se podrá actuar de oficio en caso las autoridades municipales se percaten de faltas al presente reglamento. Recibida la denuncia o actuando de oficio, se clasificará la falta y se ordenará su verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de setenta y dos horas (72 h). **Artículo 31. Verificación.** La Policía Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se presentará a la ubicación física del establecimiento abierto al público para verificar los hechos contenidos en la denuncia, levantando el acta respectiva. En cualquiera de los casos, se elevará el acta de verificación al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde Municipal de forma inmediata y se iniciará el procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones respectivas. Para esta verificación la Municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública. Recibida el acta de verificación, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal ordenará a la Secretaría Municipal en resolución de trámite que en el plazo de veinticuatro horas (24 h) se remita el expediente de autorización de licencia de funcionamiento. Sobre la base del expediente de autorización de la licencia de funcionamiento, en la dirección otorgada en el expediente, se notificará al propietario o representante legal de la denuncia en su contra, en un plazo de dos días (2) de recibido el expediente. En el plazo de cinco días (5) después de la notificación, el denunciado podrá contestar la denuncia de forma oral o escrita. En el caso de ser oral deberá presentarse ante el Juez de Asuntos Municipales con la finalidad que su contestación conste en acta, en ella se deberá describir las pruebas ofrecidas como descargo. En el mismo plazo anterior, el Juez de Asuntos Municipales practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias. **Artículo 32. Otras facultades del Juez de Asuntos Municipales.** Antes de resolver, el juez podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco días (5) y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba. Asimismo, las personas, que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el juez de asuntos municipales pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) apercibimientos, y b) conducción personal. Para ésta última medida debe pedirse la orden al Juez de Paz correspondiente con motivo de la desobediencia. **Artículo 33. Sanciones.** Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con multa que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el Código Municipal, sin perjuicio de que si el caso lo amerita a juicio del Juez de Asuntos Municipales, también se podrá ordenar el cierre provisional del establecimiento de que se trate, decretando el cumplimiento del requisito subsanable para lo que se otorgará un plazo de un mínimo de diez días (10) a un máximo de veinte días (20). Las multas se aplicarán sin perjuicio del cierre. De igual forma, será sancionada con multa, no acatar la orden de cierre provisional del establecimiento, sin perjuicio de certificar lo conducente por los delitos que de la desobediencia resulten. Se procederá a la cancelación de la Licencia Municipal de Autorización por la comisión de cualquier falta gravísima descrita en el presente reglamento. El incumplimiento en el pago de la multa impuesta por la comisión de una falta leve o grave, el Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el cierre temporal del establecimiento. En caso de dictarse esta medida podrá solicitar que se levante siempre y cuando: se haya cumplido con el pago de la multa impuesta y del requisito subsanable, lo que deberá acreditar con los documentos necesarios acompañados a su escrito de solicitud de reapertura, el cual deberá presentar ante Secretaría Municipal. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo 34. Recursos.** Contra las resoluciones que el Concejo Municipal o el Juzgado de Asuntos Municipales, emitan en aplicación del presente reglamento, los interesados podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal. **Artículo 35. Establecimientos que ya estén abiertos al público, previo a la vigencia del presente reglamento.** Los propietarios o representantes legales de los establecimientos abiertos al público que a la entrada en vigencia del presente reglamento ya estén funcionando deberán solicitar licencia respectiva o actualizar su licencia municipal de acuerdo a la clasificación que les corresponda y cumplir con los requisitos establecidos por este reglamento dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente reglamento. Durante este período el Concejo Municipal, en coordinación con sociedad civil, realizará una amplia campaña de difusión y sensibilización, previo a la implementación de las multas y sanciones establecidas en el presente reglamento. **Artículo 36. Plazo.** Los establecimientos abiertos al público que funcionan en la jurisdicción municipal de Senahú, deberán acatar el presente reglamento desde la fecha de su vigencia y regularizar la licencia municipal en el plazo establecido en el artículo anterior. Situación que será verificada por la comisión de verificación del presente reglamento. **Artículo 37. Establecimientos sin autorización para su funcionamiento.** Todos los establecimientos que a la





fecha funcionan sin la autorización municipal correspondiente, serán verificados por la Comisión de Verificación de Establecimientos Abiertos al Público, quien procederá a convocar al interesado a que proceda de conformidad con el presente reglamento, y en el caso dado a aplicar las sanciones correspondientes u ordenar el cierre de dicho establecimiento, de acuerdo a las prohibiciones establecidos en el presente reglamento. **Artículo 38. Denuncia ciudadana.** Los vecinos y vecinas del Municipio de Senahú presentarán la denuncia ante el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando establecimientos abiertos al público incumplan con las medidas estipuladas en el reglamento, las cuales deberán ser verificadas por la comisión de verificación y personal asignado por el Concejo Municipal, para iniciar los procedimientos correspondientes. **Artículo 39. Casos no contemplados.** Los casos de establecimientos abiertos al público no contemplados en este reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de las entidades responsables de la aplicación y supervisión del presente reglamento. **Artículo 40. Vigencia del presente reglamento.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y regirá en la jurisdicción del municipio de Senahú. Previo a su publicación el Concejo Municipal y la Comisión de Verificación realizarán una amplia difusión de su contenido a través de foros y medios de comunicación de mayor cobertura en el municipio. El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo municipal y para remitir a donde corresponda, extendiendo, firma y sello la presente copia certificada en hojas membretadas de la municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Fredy Humberto M. Mé Rax  
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo.Bo. Ariel Gonzalo Leal De León  
ALCALDE MUNICIPAL

